



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

COMUNICADO

El Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas **rechaza** categóricamente el Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, publicado el 16-05-2016, en **Gaceta Oficial N° 6227**, dictado por el Presidente de la Republica.

Ante todo, este Consejo de Facultad expresa su fundado temor por el impacto del Decreto en la sociedad venezolana, *máxime* si se considera que se ha iniciado el proceso de Referéndum Revocatorio Presidencial.

Más allá de otras consideraciones de forma, cabe señalar que resulta innecesario añadir la mención "Estado de Excepción" a la "Emergencia Económica" decretada, toda vez que esta es una de las modalidades de los estados de excepción, regulados en los artículos 337 y 338 de la Constitución. Es de destacar que entre los Considerando del Decreto se alegan razones económicas, sociales, políticas, naturales y ecológicas. En cuanto a las razones económicas, el Presidente de la República debería explicar – primeramente – los resultados que obtuvo durante los 120 días de vigencia del Decreto de Emergencia Económica, dictado el 20 de enero del 2016, desaprobado por la Asamblea Nacional y declarada su constitucionalidad por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

En ese sentido, consideramos injustificable que el Presidente de la República se autoconfiera facultades para adoptar medidas como las previstas en los numerales 4, 6, y 11 del artículo 2 del Decreto, que ocasionarían inevitablemente el gasto ilimitado y sin control de los recursos públicos.

En otro orden de ideas, el Presidente de la República transita por un proceso de naturaleza cívica, que pretende revocar su mandato, de tal manera que la disidencia política no forma parte de las causas

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

constitucionales que expresamente contemplan que los Estados de Excepción solo pueden ocurrir por: alarmas a causa de una catástrofe; emergencia económica o conmoción nacional e Internacional.

Por último, deseamos resaltar que, aun cuando el derecho al ejercicio del sufragio no puede limitarse por la declaratoria de un Estado de Excepción, la restricción de los derechos civiles como la inviolabilidad del hogar, las libertades de tránsito, reuniones y manifestación públicas, afecta indiscutiblemente el ejercicio pleno de los derechos humanos de los venezolanos.

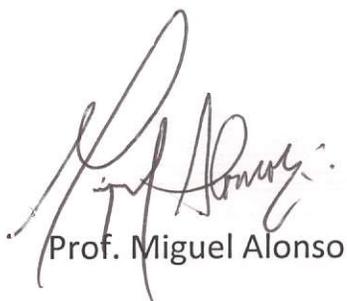
Finalmente, rechazamos la mención -en varios artículos del Decreto- a la posibilidad de dictar "cualquier medida" por parte del Presidente de la República, toda vez que tal facultad resulta totalmente indeterminada y pretende constituirse en una suspensión de la vigencia del ordenamiento jurídico. Esta situación repugna a los valores Republicanos de un Estado Democrático de Derecho, e impone a todos los ciudadanos el deber de colaborar en el restablecimiento de la efectiva vigencia de la Constitución, de conformidad con el artículo 333 de la misma.

Dado en Caracas, a los 17 días del mes de mayo de 2016.


Prof. Lourdes Wills Rivera

La Decana




Prof. Miguel Alonso
El Secretario